



Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Declarativo especial de División por venta, para su estudio de admisión, presentado por el señor ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS en contra del señor AZAEL DÍAZ TAMAYO y MARIELA RUEDA DE RUEDA, sírvase proveer:

Suaita 5 de febrero de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00003-00

Entra al despacho a estudiar la admisión de la demanda, a la luz de las normas procedimentales que regulan la materia, y se observa que no se cumple con todas ellas, por tanto en virtud de lo estatuido en el artículo 90 de la ley 1.564 de 2.012, se inadmitirá la demanda y esta judicatura precisara las falencias de la demanda, para que sean subsanadas por el actor:

1. El artículo 6 del decreto 806 de 2.020, emitido por la Presidencia de la Republica, impone una carga extra al gestor de la acción legal, y es enviar en simultaneo con la presentación de la demanda, copia de la misma y sus anexos a la parte demandada, a su canal digital y en el evento en que no se conozca este, a la dirección física en caso de saberse dicha dirección, en este caso, el demandado informa que desconoce si el demandado AZAEL DÍAZ TAMAYO tiene o cuenta con correo electrónico, pero aporta la dirección de su residencia, por tanto debió enviar copia física de la demanda junto con sus anexos al demandado y aportar la constancia de ello a este despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para Declarativo Especial de división presentada en nombre propio por el Dr. **ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS** contra **AZAEL DÍAZ TAMAYO** y **MARIELA RUEDA DE RUEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que sea subsanada la demanda en las irregularidades indicadas en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en nombre propio alabogado ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS portador de la Tarjeta Profesional No. 106.123 del C. S de la J.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 8 de febrero de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.